

~~ACTA ACUERDO~~

En la localidad de EZEIZA, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro, entre el Jefe del Escuadrón Seguridad "Ezeiza" de Gendarmería Nacional, representado en este acto por el Cte D LUIS ADOLFO ORELLANA, en adelante GN y la Administración del CENTRO ATOMICO EZEIZA de la CNEA, ~~xxxxxdelamixxSAZ~~ representado por el señor Ingeniero RAFAEL B. BRAVO, en adelante CAE, acuerdan en celebrar la presente Acta-Acuerdo para establecer las responsabilidades y condiciones a que deben ajustarse ambas partes con motivo de la seguridad a prestar al Objetivo CAE, conviniendo lo siguiente:-----

ARTICULO PRIMERO: Atento a directivas recepcionadas de la Superioridad ^{al CAE} y dentro del marco del Artículo 2do, segundo párrafo, del último convenio vigente, el CAE se compromete a efectuar el control e identificación de las personas que ingresan al CAE en los micros de transportes contratados por la CNEA, ^{Actividad a cargo de la CNEA} Para ello se establece el siguiente procedimiento:

1. El personal de la guardia civil, al arribar cada micro al acceso principal y acceso al Sector de Plantas Químicas, deberá ascender al micro y exigir a todas las personas que viajan la credencial de la CNEA.
2. ~~El personal de la guardia civil, al arribar cada micro al acceso principal y acceso al Sector de Plantas Químicas, deberá ascender al micro y exigir a todas las personas que viajan la credencial de la CNEA.~~ Una vez identificado todo el personal que viaja, el micro puede continuar viaje hacia el interior del CAE, para lo cual GN autorizará su ingreso.
3. El personal que no exhibiera su credencial correspondiente deberá identificarse en las oficinas de la Guardia.
4. Esta actividad de control de personas que ingresan en los micros de la CNEA será de responsabilidad exclusiva y excluyente de la Div Seg de la Adm del CAE.

ARTICULO SEGUNDO: El control e identificación de personas que viajan en micros no contratados por la CNEA (CONUAR, TECHINT, etc) estarán a cargo de GN en coordinación con las respectivas Empresas que operen dentro del CAE.

ARTICULO TERCERO: El control de ingreso y egreso de vehículos ^{al CAE} estará a cargo de GN para lo cual se determina el siguiente procedimiento:

1. El personal de la CNEA, una vez identificado podrán ingresar con sus vehículos particulares hasta sus lugares de trabajo.
 2. El personal ajeno a la CNEA y/o visitas se ajustarán al ~~xxxxxxx~~ sistema de control vigente hasta la fecha, debiendo estacionar sus rodados en la playa externa, según corresponda o no.
- ~~XXXXXX~~

///-

3. Con respecto al egreso, todos los vehículos ^{con excepción} que egresan del CAE deberán ser completamente revisados estando los conductores supeditados a ser revisados al azar o selectivamente, de igual forma que los peatones.
4. El control de salida de los vehículos ajenos a la CNEA y/o visitas se ajustará / al sistema vigente hasta la fecha, sin variantes.

ARTICULO CUARTO: La División Seguridad de la Administración CAE podrá coordinar cualquier otra medida de seguridad y vigilancia, dentro del CAE, con el Escuadrón / Seguridad "Ezeiza" de Gendarmería Nacional dentro de los alcances ~~xxxxx~~ de los artículos Segundo, quinto y Sexto del último Convenio vigente entre la CNEA y GN.

ARTICULO QUINTO: GN, conforme lo dispuesto en el Decreto Nro 1074/76 del PODER EJECUTIVO NACIONAL ~~xx~~ tiene la responsabilidad de la protección y seguridad perimétrica del Centro Atómico Ezeiza donde ejerce las funciones que le acuerda la Ley 19349/71 y sus modificatorias.-----